

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

3637 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto de ejecución de línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, entrada-salida en ST Romeral de la línea Yecla-Buey 2, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de dicha instalación, ubicada en el término municipal de Yecla. Expediente n.º 4E25ATE12288.

Visto el expediente 4E25ATE12288 incoado a instancias de la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con C.I.F. A-95075578, y domicilio en Avda. de los Pinos, n.º 7, C.P. 30009 de Murcia en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el pasado 7 de mayo de 2025 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión denominada "Proyecto de ejecución de línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, entrada-salida en ST Romeral de la línea Yecla- Buey 2". Para ello se aportaron los estudios técnicos y proyectos suscritos por el técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

Segundo. Las solicitudes fueron presentadas al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), y en los capítulos I, II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000).

Tercero. Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 238, de 14 de octubre de 2025, en el diario La Opinión, el 15 de octubre de 2025, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Yecla, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso. En dicho plazo, no se han recibido alegaciones al trámite de información pública de ningún particular, empresa o asociación.

Cuarto. Advertido un error material en el contenido de los datos publicados en el mencionado anuncio, se procedió a publicar nuevo anuncio referido únicamente a las fincas n.º 4 y n.º 6 afectadas por dicho error, en el BORM n.º 18, de fecha 23 de enero de 2026, en el periódico La Verdad, el 2 de febrero de 2026, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón

de anuncios del Ayuntamiento de Yecla, sometiéndose igualmente a información pública la corrección de errores durante un plazo de 30 días. En dicho no plazo, no se han recibido alegaciones de ningún particular, empresa o asociación.

Quinto. Tal como establece el artículo 131 del RD 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos / documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Yecla, Audax Solar SPV VI SL, Dirección General de Deportes y Confederación Hidrográfica del Segura. Se han recibido informes de Ayuntamiento de Yecla y Confederación Hidrográfica del Segura los cuales se han remitido al titular que ha prestado conformidad a los mismos. Posteriormente se solicitó informe a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática en relación al Decreto 89/2012, de 28 de Junio de Protección de la Avifauna, el cual se ha remitido al titular que ha prestado conformidad al mismo.

Sexto. Por el Servicio Integrado de Tramitación se ha emitido informe técnico favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 236/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en relación con el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de "Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, Entrada- Salida en ST Romeral de la línea Yecla- Buey 2", cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica.

Tipo: aérea- subterránea.

Tensión de suministro: 132 Kv.

N.º circuitos por línea: 2

Origen línea: Apoyo 28BIS a instalar en línea existente "Yecla- Buey 2".

Final línea: ST Romeral.

Longitud línea: 406 m, de los cuales 23 m aéreos y 383 m subterráneos.

Tipos de conductores:

Aéreo: conductor tipo LARL-280/ (242-AL1-39-A20SA)

Subterráneo: conductor tipo RHZ1-RA-20L (AS) 76/132KV1X800 K AL+T420

Presupuesto de la instalación: 789.593€

Ingeniero redactor del proyecto: D. Pablo Lozano Fernández, Ingeniero del Colegio de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias.

Segundo. Reconocer, en concreto, la utilidad pública del proyecto de "Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, entrada-salida en ST Romeral de la línea Yecla- Buey 2", que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la LSE y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero y cuarto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero. Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.3 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto

de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

2. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

3. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

4. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

5. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedara supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución.

6. El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

7. Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa de producción solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordara la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto. Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 15 de junio de 2026.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.